



INSTRUCTIVO No. 085 PAGO DEL AGUINALDO DE NAVIDAD GESTION 2009

El Ministerio de Trabajo Empleo y Previsión Social a través de la Dirección General de Trabajo Higiene y Seguridad Ocupacional, en el marco de lo dispuesto por la Ley de 18 de diciembre de 1944, Ley No. 2027 de 27 de octubre de 1999 (Estatuto del Funcionario Público), Decreto Supremo No. 28448 de 22 de noviembre de 2005, Artículo 28 Parágrafo III del Decreto Supremo No. 25749 de 20 de abril de 2000 (Reglamento al Estatuto del Funcionario Público), Resolución Ministerial No. 712/03 de 20 de noviembre de 2003 (Instructivo Permanente para el Pago de Aguinaldos de Navidad) y disposiciones legales vigentes sobre el tema; recuerda a los empleadores de las empresas privadas, públicas, entidades públicas, descentralizadas, desconcentradas, autónomas y autárquicas, la obligación que tienen de pagar el Aguinaldo de Navidad de la presente gestión, conforme a las instrucciones que se detallan a continuación:

I. INSTITUCIONES Y EMPRESAS SUJETAS A LA LEY GENERAL DEL TRABAJO.

1. Toda empresa pública, privada, comercial, industrial, de servicios y de cualquier otra actividad o negocio con o sin fines de lucro, cuyos trabajadores se encuentren bajo el ámbito de aplicación de la Ley General del Trabajo, se encuentra obligada a pagar a sus trabajadores (empleados y obreros) el Aguinaldo de Navidad.
2. Son beneficiarios del pago del Aguinaldo de Navidad todos los trabajadores que presten servicios por cuenta ajena, bajo condiciones de subordinación y dependencia, que perciban una remuneración en cualquiera de sus formas y cualquiera sea la modalidad de trabajo, sin exclusión alguna, con la única consideración de que los empleados y trabajadores hubiesen trabajado más de tres meses calendario y obreros más de un mes





calendario, ya sea mediante contrato a plazo fijo, indefinido o cualquier otra modalidad legalmente reconocida.

3. La base de cálculo para el pago del Aguinaldo de Navidad para empleados y obreros, será el promedio del total ganado de los últimos tres meses anteriores al pago o los tres meses anteriores a la extinción de la relación laboral. En caso de los obreros que hubieran trabajado más de un mes calendario y menos de dos durante la presente gestión, la base del cálculo se hará en virtud a la remuneración correspondiente a ese mes.

Para tal efecto, se entiende por salario o sueldo a la remuneración total que percibe el trabajador (empleado u obrero) como retribución por la prestación de sus servicios, encontrándose dentro el mismo: el salario o sueldo básico, comisiones, recargo por trabajo nocturno, horas extraordinarias, bono de antigüedad, recargo por feriados, domingos trabajados, salario dominical, porcentajes, otros conceptos reconocidos por acuerdos bilaterales y toda remuneración que tenga carácter permanente, regular y continuo.

II. ENTIDADES Y EMPRESAS SUJETAS AL ESTATUTO DEL FUNCIONARIO PÚBLICO.

1. Todos los servidores públicos sean de empresas o entidades públicas, descentralizadas, desconcentradas, autónomas y autárquicas tienen derecho al pago de Aguinaldo de Navidad de acuerdo a lo determinado en el Estatuto del Funcionario Público y reglamentación específica.
2. La base de cálculo para el pago del Aguinaldo de Navidad será el promedio del total ganado en los últimos tres meses anteriores al pago o los tres meses anteriores a la extinción de la relación laboral.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 28 parágrafo I del Decreto Supremo No. 25749 de fecha 24 de abril de 2000 – Reglamento al Estatuto del Funcionario Público, se aclara que no forman parte de





dicha percepción los conceptos no considerados como parte de la remuneración mensual, es decir las bonificaciones, gastos de representación y acumulaciones.

3. De conformidad a lo establecido en la Resolución Ministerial No. 712/03 de 20 de noviembre de 2003, se establece que tienen derecho a percibir el pago del Aguinaldo de Navidad los servidores públicos que hubiesen cumplido un mínimo de tres meses continuos trabajados durante la presente gestión en una misma entidad (enero a diciembre 2009).

III. DISPOSICIONES COMUNES PARA EL SECTOR PRIVADO Y PÚBLICO.

1. El pago del Aguinaldo de Navidad corresponde a un mes de sueldo, salario o remuneración; sin embargo, cuando no se hubiese trabajado los doce meses completos de la presente gestión, su pago se realizará por duodécimas en proporción al tiempo trabajado en la gestión, conforme las consideraciones establecidas en los Puntos 3 del parágrafo I y 2 del parágrafo II del presente Instructivo.

Asimismo, se aclara que el pago del Aguinaldo de Navidad por ningún motivo debe ser realizado en especie.

2. El Aguinaldo de Navidad no es susceptible de embargo judicial, retención, descuento por concepto de impuestos o aportes, renuncia, compensación o transacción, debiendo ser pagado en su integridad de acuerdo a la proporción fijada por Ley; con excepción del pago parcial, siempre y cuando hubiese sido ordenado por Autoridad Judicial competente.

IV. PLAZO PARA EL PAGO.

3. El pago del Aguinaldo de Navidad en el sector privado, debe realizarse **HASTA el 20 de diciembre de 2009 impostergablemente**; bajo sanción de pago doble en caso de





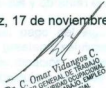
incumplimiento, además de elevarse la correspondiente multa por infracción a Ley Social, en los casos que corresponda, por parte de las Jefaturas Departamentales y Regionales de Trabajo

Conforme lo establecido en el Artículo Tercero de la Resolución Ministerial No. 448/08 de 29 de julio de 2008, se establece que todo empleador del sector privado, independientemente de la obligación de otorgar la boleta de pago correspondiente a cada trabajador, tiene la obligación de presentar ante esta Cartera Ministerial, en sus diferentes Jefaturas Departamentales y Regionales de Trabajo, un ejemplar de las planillas de pago del Aguinaldo de Navidad de la gestión 2009, **hasta el 30 de diciembre de 2009, impostergablemente**, acompañados de los carnets de identidad del 10% de los trabajadores según planilla. El incumplimiento de la presentación de dichas planillas de pago, ameritará la imposición de las sanciones legales respectivas.

4. El pago del Aguinaldo de Navidad en el sector público, conforme disposición del Decreto Supremo No. 28448 de 22 de noviembre de 2005, debe realizarse **HASTA el 20 de diciembre de 2009, impostergablemente**,

La Dirección General de Trabajo Higiene y Seguridad Ocupacional, las Jefaturas Departamentales y Regionales de Trabajo en uso de sus atribuciones quedan encargadas de controlar el cumplimiento del presente Instructivo.

La Paz, 17 de noviembre de 2009


Dr. C. Omar Vidangos C.
DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO
HIGIENE Y SEGURIDAD OCUPACIONAL
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO
Y PREVISIÓN SOCIAL